



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ORDENANZA MUNICIPAL 23-12-2018-MPT



Talara, 13 de diciembre del 2018

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N°23 de fecha 13 de diciembre del 2018, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS 2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, del artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de los cuales se regula las materias en la que la municipalidad tiene competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras; la siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que el artículo 46° y 74° de la Ley N°27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, Capítulo III, disciplina la potestad sancionadora de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservadas a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea el resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa.

Que, con Ordenanza Municipal N°11-07-2011-MPT, se aprueba el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Que, a efectos de emitir el Dictamen N°39-11-2018-CAL-MPT, se ha tenido a la vista los informes de las diferentes áreas competentes como son: La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización, Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, Unidad de Residuos Sólidos.

Que, deliberado el asunto en la Sesión de Concejo, se aprobó por unanimidad, el Dictamen N°39-11-2018-CAL-MPT de la Comisión de Asuntos Legales de fecha 24 de noviembre del 2018.

Que, de conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Concejo Municipal, luego de debatirlo el asunto, y con la dispensa al trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad lo siguiente.



ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) – 2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS de la Municipalidad Provincial de Talara; el mismo que consta de setenta (70) artículos, ocho (08) Capítulos, seis (6) Títulos, cinco (05) disposiciones complementarias transitorias y finales y cuatro (4) anexos, los que forman parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el CUADRO ÚNICO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI), el mismo que consta de 536 Infracciones tipificadas , que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal y demás Gerencias y Subgerencias que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGASE la Ordenanza Municipal N°011-07-2011-MPT; así como las demás normas complementarias, modificatorias y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación en la página web de la Municipalidad: www.munitalara.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: FACULTESE a la Señora Alcaldesa Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias y Complementarias, para la correcta aplicación de la Presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de entrar en vigencia la presente ordenanza se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión y los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite se adecuaran a lo previsto en la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Abog. Freddy Sebastián Ramírez Paiva
SECRETARIO GENERAL

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

La Potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Talara, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo II.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

Artículo III.- ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Pariñas, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Pariñas.

Las Personas Jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora.

Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo a la Ley N°26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora. La Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las Sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), es de carácter provincial en cuanto corresponda, pudiendo las municipalidades distritales expedir sus cuadros de aplicación de sanciones teniendo como marco de referencia, el contenido en la presente ordenanza.

Las Infracciones y sanciones tributarias, las referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros, a la Ley General de Tránsito y sus reglamentos y las contenidas en las Ordenanzas Municipales Vigentes y modificatorias que sobre este tema puedan surgir se rigen por su propia normativa

Artículo 3°.-PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS:

1. LEGALIDAD: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. DEBIDO PROCEDIMIENTO: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. RAZONABILIDAD: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios de su graduación:

- a) al beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
- d) El perjuicio económico causado
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

4. TIPICIDAD.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

5. IRRETROACTIVIDAD.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto a las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. CONCURSO DE INFRACCIONES.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva; en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro el plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el numeral 5) del presente artículo.

8. CAUSALIDAD.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. PRESUNCIÓN DE LICITUD.- Las entidades, deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario.

10. CULPABILIDAD.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

10. NON BIS IN ÍDEM: No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el numeral 7) del presente artículo.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

- 1. ACTA DE FISCALIZACIÓN.-** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- 2. ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.-** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- 3. ACTUACIONES PRELIMINARES.-** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.
- 4. DELIGENCIA.-** Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.
- 5. DENUNCIA.-** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
- 6. FISCALIZADOR MUNICIPAL.-** Colaborador de la entidad, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones, de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.
- 7. INFRACCIÓN.-** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la entidad.
- 8. INFRACTOR.-** Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.
- 9. MEDIDA COMPLEMENTARIA.-** Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según sea el caso; al momento de emitirse la Resolución de la Sanción Administrativa.
- 10. MULTA ADMINISTRATIVA.-** Es la sanción pecunaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la entidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al **NON BIS IN ÍDEM**, por la misma infracción, ni por falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS).
- 11. NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.-** Tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.
- 12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** Conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Ese procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cause a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la administración se realice de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado.
- 13. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Acto administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecunaria tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.
- 14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.-** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados

de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

15. SANCIÓN ADMINISTRATIVA.- Es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

Para la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Municipalidad Provincial de Talara, de acuerdo a su estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF, recae sobre la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, la misma que contará con el apoyo de las dependencias de la entidad, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el ROF.

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y POLICÍA MUNICIPAL: Es la unidad orgánica responsable de la conducción de la Fase Instructora y la Fase Decisoria, en primera instancia.

Detecta las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) y, de considerarlo necesario, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia.

Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos a las subgerencias competentes, según su especialidad para su opinión con respecto a las infracciones cometidas por los administrados y así emitir la resolución que hubiera lugar.

Asimismo tiene las siguientes funciones dentro del procedimiento administrativo sancionador:

- a) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificación preventiva, de corresponder.
- b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- c) Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales locales y nacionales de carácter municipal
- e) Llevar un registro de las resoluciones que emita en virtud a los procedimientos administrativos sancionadores instaurados
- f) Mantener un registro de administrados infractores, a fin de detectar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que prevee el presente reglamento.
- g) Disponer, la apertura o el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia.
- h) Disponer la realización de nuevos actos de fiscalización, cuando le sea elevada en consulta, el informe que se oriente por el no ha lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- i) Resolver conforme a lo informado por los órganos de apoyo en cuanto se pronuncien al hecho delictivo que da lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- j) Disponer la actuación de medios probatorios complementarios, previo a la imposición de sanciones o la dación de una resolución que disponga el no da lugar a la imposición de sanción; cuando considere que en la etapa instructiva hubiera sido desarrollada de manera ineficiente.
- k) Resolver los recursos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones que impongan sanción administrativa.

INSPECTOR: Es el agente dependiente de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuere infracción, imponiendo de ser necesario, la notificación respectiva. Asimismo se encarga de ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS). Brinda apoyo a la Oficina de Administración Tributaria en la parte de Ejecución Coactiva y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

AUTORIDAD RESOLUTIVA: La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, es la encargada de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por las subgerencias de apoyo, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor.

Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos por el presunto infractor y se eleva al superior jerárquico (Gerencia Municipal), los recursos de apelación.

ÓRGANOS DE APOYO

- Gerencia de Servicios Públicos
- Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa al Consumidor.

- Subgerencia de Defensa Civil
- Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios
- Unidad de Residuos Sólidos
- Subgerencia de Infraestructura
- Subgerencia de Desarrollo Urbano
- Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro
- Subgerencia de Salud
- Gerencia de Seguridad Ciudadana

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (EJECUCIÓN COACTIVA): Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniarias y no pecuniarias, de conformidad con las normas de la materia.

Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria, recaudar, en vía ordinaria o coactiva de ser el caso, los ingresos municipales por concepto de multas administrativas impuestas en el marco del procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Talara, fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones no tributarias (multas administrativas), conceder aplazamiento o fraccionamiento de la deuda no tributaria (multas administrativas), de acuerdo a ley.

PROCURADORÍA PÚBLICA MUNICIPAL: Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

ARTÍCULO 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las Unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector en sus intervenciones. Dicha subgerencia podrá, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, coordinará con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud, entre otras para efectuar las verificaciones *in situ*.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

La Municipalidad a través de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, en caso exista presunción de la comisión de delito, pondrá en conocimiento del hecho mediante un Oficio al Ministerio Público y/o PNP, las pruebas o evidencias del supuesto ilícito penal, para que actúen conforme a sus atribuciones. Asimismo, como también a la Gerencia Municipal y Procuraduría Pública Municipal, cuando del presunto ilícito penal vulneren el interés público.

ARTICULO 8°.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Corresponde al Concejo Municipal, mediante Ordenanza determinar y tipificar las infracciones o conductas sancionables, a través del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Por vía reglamentaria podrán especificarse las conductas previstas, sin que ello constituya nuevas conductas sancionables, o graduar las sanciones.

ARTICULO 9°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como señala el TUPA de la Municipalidad Provincial de Talara, las entidades no emiten ningún expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el artículo 31° y 32° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que imponga la acción penal correspondiente, Según el artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I
DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 10°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones culturales y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada los gobiernos locales.

ARTÍCULO 11°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la deligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- Lugar, fecha y hora de inspección
- Nombres e identificación del fiscalizador municipal inspector municipal.
- Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

ARTÍCULO 12°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de instrucción, a través de los fiscalizadores municipales, esta facultado para realizar lo siguiente:

- Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el **Principio de Legalidad**.
El acceso a la información que pueda efectuar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y dar la veracidad de sus declaraciones.
- Realizar inspecciones con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo al administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y dar veracidad de su acción de fiscalización.
- Realizar exámenes parciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- Las demás que establezcan las leyes especiales.

ARTÍCULO 13°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad - DNI.
- Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite
- Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- Deber de imparcialidad y prohibición de mantener los intereses en conflicto.

ARTÍCULO 14°.- DERECHO DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

- Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o tercero a cargo de la fiscalización.
- Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización
- Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

ARTÍCULO 15°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

- Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades de la Ley del Procedimiento Sancionador.
- Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- Suscribir el Acta de Fiscalización
- Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPITULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 16°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la Notificación Preventiva, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

ARTÍCULO 17°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación Preventiva debe contener los siguientes datos:

1. Fecha y Hora de Inspección
2. Órgano que impone la notificación preventiva y norma que le atribuye tal competencia
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción
5. Domicilio del supuesto infractor
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudiera imponer. Los hechos de materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.
7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo
8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la notificación preventiva
9. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la notificación preventiva.

17.1 En el acto de notificación preventiva, personal de fiscalización, debe entregar copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien ha realizado la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

17.2 La Notificación se realiza conforme al Régimen de Notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

17.3 La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones se procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la correspondiente Resolución de Sanción (Multas Directas) y la disposición y ejecución de la medida complementaria cuando afecte: el orden público, la seguridad pública y defensa civil, la salud y salubridad, la gestión ambiental, urbanismo, saneamiento ambiental y ecología, en el supuesto caso de continuidad de infracciones, cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

Cabe indicar que dichas excepciones se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 18°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

18.1) El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación Preventiva, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

18.2) Se presenta el escrito y a través de Trámite Documentario ubicado en la plataforma de atención al ciudadano de la municipalidad.

18.3) El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación Preventiva, regulado en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

ARTÍCULO 19°.- VALORIZACIÓN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará la valorización, análisis de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, como órgano instructivo, efectuará las actuaciones de oficio necesaria para el correcto análisis de los hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de los órganos de apoyo de la municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. Recibido los informes de los órganos de apoyo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la resolución respectiva.

CAPITULO III

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 20°.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 21°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede formularse por escrito a través de Trámite documentario, así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que se origine en el procedimiento, debe ser comunicado al denunciante.

Si el órgano decisor emitiera resolución de sanción administrativa o de archivamiento, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 23°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y confidencialidad, evitando que sea afectado de algún modo.

CAPITULO IV

DE LA ETAPA DECISORIA

ARTÍCULO 24°.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria se inicia con la continuación del informe instructivo y es conducida para que se emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 25°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS POR EL ADMINISTRADO

Vencido el plazo establecido en el artículo 18° de la presente ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, con o sin descargos evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser el caso realizará la actuaciones de oficio necesarias, a fin de :

- a.) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o
- b.) Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 26°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA)

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS).

La Resolución debe observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de ruc respectivamente
- c) Dirección domiciliaria del infractor
- d) Ubicación del lugar de la infracción
- e) Número de la notificación preventiva que origino el procedimiento administrativo sancionador.
- f) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS)
- g) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar
- h) Medida complementaria que corresponda
- i) Indicación de la normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso
- j) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación
- k) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva

ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse otras formas no previstas en la ley.

ARTÍCULO 28°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS).

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

28.1) Medidas Complementarias Inmediatas

a) Clausura Temporal y/o Definitiva .- Consiste en el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial, de servicio, habitacional u otro, en las cuales se desarrolla actividad(es) que implique(n) la vulneración de cualquier prohibición que constituya infracción establecida en el CUIS, al considerarse un peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, como medida complementaria inmediata, solo procede su ejecución de manera temporal cuando la infracción es subsanable y por un plazo que no podrá ser mayor a treinta (30) días calendarios, y definitiva cuando la falta es insalvable y conlleva a la revocación.

La Municipalidad mediante Resolución de Gerencia Municipal, previo pago de las multas impuestas y reconocimiento de los gastos ocasionados, dispondrá el levantamiento de clausura del inmueble, suscribiendo el Acta de entrega del local al propietario y/o conductor, quien debe presentar el compromiso notarial de no ejercer actividad contraria a la moral, a las buenas costumbres, la tranquilidad y seguridad pública.

Levantada la clausura, la Municipalidad constatará la nueva actividad que se desarrollará en el establecimiento, debiendo contar con su respectiva autorización o licencia de funcionamiento, y/o haber levantado las observaciones que dieron origen a la clausura.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra: Salud Pública, Seguridad Pública, Moral y Orden Público, Contaminación del medio ambiente.

La suspensión o revocación de las autorizaciones municipales de funcionamiento o licencias es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada; por tal motivo la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado, para tal fin se deberá emitir un informe en el cual se deberá sustentar la suspensión o licencia basada en la comisión de una infracción.

Las sanciones establecidas en el presente reglamento alcanzan establecimientos que realicen actividades contrarias a la moral, a las buenas costumbres, la tranquilidad, salud pública y seguridad pública y disposiciones legales municipales, entre los que podemos señalar:

- Locales donde ejerza clandestinamente la prostitución o se facilite el meretricio clandestino y/o se realicen espectáculos contrarios a la moral y a las buenas costumbres
- Bares clandestinos
- No contar con autorización o licencia de funcionamiento en los giros de discotecas, video pub, peñas, grifos clandestinos, entre otros.
- Aquellos locales sin distinción de giro, que contando con Resolución de Clausura sigan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal, o que se les sigue o ha seguido el proceso judicial de desacato y resistencia a la Autoridad, se les aplicará la sanción de tapiado.
- Aquellos establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- Establecimientos que sean exclusivos para adultos y permitan el ingreso y expendan licor a menores de edad.

b) Retención de productos y mobiliario.- Es el acto de desposeer a un infractor en forma temporal de productos materia de comercio en la vía pública sin autorización municipal o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso; y de vehículos o cualquier otro objeto que obstruya el tránsito peatonal y/o vehicular o que contando con autorización municipal incumpla las condiciones establecidas en ella.

Se debe levantar un acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de cinco (05) días calendarios, cuando se trate de productos perecibles, y treinta (30) días calendarios los no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactar el acta respectiva, por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal (órgano de instrucción)

En el caso de la descomposición de los bienes perecibles retenidos, el órgano de instrucción (Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal) procederá a la destrucción de los mismos, en un lugar adecuado y autorizado por la Municipalidad, elaborándose el acta correspondiente.

c) Paralización de Obras.- consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación y/o habilitación urbana, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención de material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

d) Demolición, Remoción y Desmontaje.- La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal.

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentre.

El desmantelamiento constituye la acción de derramar una construcción o una estructura de cualquier material, sobre puesta en área privada y pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

e) Internamiento de Vehículos en el Depósito Municipal.- Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del mismo. En caso de vehículos con productos o mercancías en general, el infractor y/o propietario de aquellos (productos o mercaderías) deberá, de manera inmediata, bajo su costo y riesgo; realizar el trasbordo de dichos productos y/o mercaderías. No asumiendo la Municipalidad Provincial de Talara, responsabilidad alguna por la pérdida o deterioro de los productos o mercancías en general.

f) Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.- Sanción que consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de con ello evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.

g) Suspensión de realización de eventos, actividad social y/o Espectáculo Público No Deportivo.- Esta medida será impuesta ante la constatación de la infracción en operativo multisectorial, debiendo ser de ejecución inmediata y debidamente sustentada en el Acta de Fiscalización para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Complementariamente se podrá disponer, de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento.

h) Clausura de ducto.- Medida Complementaria que conlleva al cierre de ductos o cualquier otro canal instalado antirreglamentariamente con afectación de la vía pública o propiedad privada.

i) Decomiso .- Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos, especies, artículos de consumo humano, adulterados, falsificados, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la vida o la salud; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad y artículos de circulación o consumo prohibido por ley; previo acto de inspección que conste en acta de decomiso y retención en forma detallada, pudiendo ser en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema con la participación del Ministerio Público.

j) Incineración.- Es el procedimiento que consiste en reducir a cenizas productos decomisados (carnes y otros) que constituyan de cualquier modo peligro para salud pública así como destruir productos (medicamento y otros) de comercialización prohibida; salvo aquellos productos que puedan destinarse a entidades de asistencia o apoyo social, previa la evaluación que corresponda.

k) Acondicionamiento.- Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos, afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

28.2. Medida Complementaria Mediata.

a) Suspensión de Autorizaciones, Licencias o Permiso .- Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; las Leyes Aplicables Vigentes; Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:

- Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- Para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo.
- Para realización de una actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.
- Para la demolición o construcción de edificaciones, conforme a las reglas contenidas en la Ley 29090, que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el periodo de suspensión de la autorización o licencia.

- La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo, o ;
- La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- La prohibición de la realización de actos de demolición construcción y/o edificación.
- La prohibición de la realización de actividad que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

b) Revocatoria de Autorizaciones, Licencias o Permisos.- Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, las leyes aplicables vigentes, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Es aplicada en los siguientes supuestos:

1. La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en autorización o licencia municipal válidamente extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial industrial, de esparcimiento, de espectáculo servicio, profesional y/o de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad y/o evento o que surjan de la propia naturaleza de esta.
2. La inobservancia grave de las obligaciones restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia :
 - Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio y/o profesional,
 - Para la realización de alguna actividad y/o evento; o,
 - Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el período en que se hubiera dispuesto la suspensión de autorización o licencia.
3. La presentación de documentación falsa para la obtención de autorización o licencia municipal, detectada como consecuencia de la fiscalización posterior de la administración.
4. Cuando la autorización se hubiera obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, y leyes vigentes; en abierta confrontación con las normas que rigen la zonificación y/o urbanismo, o pongan en peligro la salud, la higiene o la seguridad pública.
5. Cuando el plan regulador o planeamiento integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías.
6. El no acatamiento de sanción de clausura temporal o paralización de obra o medidas de carácter provisional de clausura inmediata o paralización inmediata de obra.
7. Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.
8. Como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, se determina que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.
9. Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
10. . Se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
11. El establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial por la cual se le otorgó la licencia de funcionamiento.

Para la medida complementaria de revocación debe observar los artículos referentes a la revocación que prescribe el TUO de la Ley N° 27444.

c) Retiro de elementos antirreglamentarios.- Es la sanción no pecuniaria, impuesta a la persona natural o jurídica, mediante resolución de sanción emitida en el marco regular de un procedimiento administrativo sancionador, que consiste en retirar elementos inconvenientes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, que se encuentren en la vía pública o con frente a ella y que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocadas sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o reglamentos sobre la materia. Si el infractor no retira los elementos colocados de manera antirreglamentaria, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la sanción, el fiscalizador municipal procederá a removerlos inmediatamente, siendo trasladados al depósito municipal por el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados, vencido este plazo los bienes se pondrán a disposición para su determinación final pudiendo ser donados a entidades sin fines de lucro.

La resolución que dispone el retiro de elementos deberá contener el plazo para su cumplimiento por parte del infractor, bajo apercibimiento de proceder de manera forzada conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva por cuenta, costo y riesgo del infractor.

El retiro puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por el fiscalizador o autoridad competente, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Para recuperar los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa y los costos en que se han incurrido por la ejecución de la medida.

d) Reparación de Bienes.- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a generar un estado de las cosas acorde a las disposiciones municipales o reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de las mismas.

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, en coordinación con las demás Subgerencias de apoyo de esta entidad edil, dispondrá, como medida complementaria, las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer las estructuras inmobiliarias al estado anterior al de la comisión de la infracción, para afectos de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

e) El Tapiado.- Consiste en la construcción de un muro de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso y ventanas del establecimiento y/o inmueble, así como el soldado de puertas y ventanas en caso corresponda; y su imposición procede aplicar en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública y en los casos de contaminación del medio ambiente. Procede también en los casos de reapertura de locales que han sido previamente clausurados y cuya orden de clausura se encuentre vigente.

Asimismo, procede para aquellos establecimientos que funcionan sin la respectiva licencia de funcionamiento, modifiquen el giro de negocio sin autorización municipal, incumplan el horario establecido según la autorización especial otorgada y estén dedicados a las actividades como Discotecas, Bares, Night Club, Cantinas, Tabernas, Prostíbulos Karaoke y similares; La integridad y seguridad de los bienes que quedan dentro del establecimiento tapiado, son de entera responsabilidad del infractor

Se aplicará también frente a infracciones que afecten la propiedad privada a través de construcciones antirreglamentarias o afecten la vía pública.

En caso de reincidencia o incumplimiento de la Resolución de Clausura, la Municipalidad procederá al tapiado, siguiendo el mismo procedimiento para la clausura y la correspondiente denuncia penal. Independientemente de los ilícitos penales que constituyan sus actividades, se interpondrá denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad, incluyéndose al propietario de ser el caso.

El cumplimiento de las referidas medidas corresponde al Ejecutor Coactivo, con el apoyo logístico de la Gerencia Municipal y demás Gerencias y/o Subgerencias de la Municipalidad Provincial de Talara, cuando el caso así lo requiera, aplicándose de ser el caso, otras acciones que garanticen el cumplimiento de los mandatos municipales, incluidas las de soldadura y las que resulten pertinentes para el caso que se presente.

f) Retapiado.- Es la acción mediante la cual se vuelve a tapiar un establecimiento previamente sancionado con la medida del tapiado y/o se encuentre vigente esta medida; sobre el cual se ha destruido el tabique y/o se ha procedido a desoldar, sin contar con la autorización municipal respectiva por el propietario del inmueble y/o conductor del establecimiento sancionado. Sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

El cumplimiento de la referida medida corresponde a la Municipalidad Provincial de Talara, a través del Ejecutor Coactivo con apoyo de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, el apoyo logístico de la Gerencia Municipal y demás Gerencias y/o Subgerencias de la Municipalidad Provincial de Talara.

g) Demolición.- La autoridad municipal puede ordenar la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar y solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

h) Denuncia Penal.- La imposición de sanciones administrativas no impide a la Municipalidad Provincial de Talara, la formulación de denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador o durante los actos de ejecución forzosa.

i) Suspensión de eventos.- Es la medida complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

ARTÍCULO 29°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

29.1) El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de la Notificación Preventiva, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximo, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

29.2) Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

29.3) La caducidad administrativa debe ser declarada de oficio por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal no la haya declarado de oficio.

29.4) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativo no interrumpe la prescripción.

29.5) La declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no pueden o no resulten necesario ser actuados nuevamente. Asimismo las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen durante un plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO V

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ANTENUANTES Y REGLAS EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el órgano decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción
- b) La probabilidad de detención de la infracción
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido
- d) El perjuicio económico causado
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción
- g) El beneficio ilegalmente obtenido.
- h) Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor

ARTÍCULO 31°.- EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444)

Al ejercer la potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones eximentes) o un supuesto de reducción de la sanción aplicada (condiciones atenuantes) en los casos en que corresponda. Estos supuestos se encuentran previstos en el artículo 255° del TUO de la Ley N°27444 en los siguientes términos:

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la Notificación Preventiva, a que se refiere el inciso 3) del artículo 253° del TUO de la Ley N°27444.

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezca por norma especial.

Estas condiciones serán evaluadas y analizadas por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

ARTÍCULO 32°.- REGLAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA (Artículo 248° del TUO de la Ley N°27444)

En virtud al principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas:

- a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente

en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder:

- El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso.
- El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad.

Los casos de imposición de multas administrativas por montos que excedan los límites señalados con anterioridad serán conocidos por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, para efectos de determinar si tales supuestos se han constituido barreras burocráticas ilegales de acceso al mercado, conforme al procedimiento administrativo contemplado en el Decreto Ley N°25868 y el Decreto Legislativo N°807, y sus normas modificatorias y complementarias.

- b) Cuando el procedimiento sancionador recaiga sobre la carencia de autorización o licencia para realización de varias conductas individuables que atendiendo a la naturaleza de los hechos, importe la comisión de una actividad y/o proyecto que las comprendan en forma general, cuya existencia haya sido previamente comunicada a la entidad competente, la sanción no podrá ser impuesta en forma individualizada sino aplicada en un concepto global atendiendo a los criterios previstos en el inciso 3) del artículo 246 del TUO de la Ley N°27444.

TÍTULO III DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 33°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

33.1) La normativa administrativa señala que la facultad de la autoridad administrativa, para determinar infracciones, prescribe en el plazo que señalen las normas especiales. En el caso de que dicho plazo no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad administrativa prescribe a los cuatro (4) años.

33.2) El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- **Por Infracciones instantáneas o de efectos permanentes:** se comienza a contar a partir en que la infracción se hubiera cometido.
- **Para Infracciones Continuas:** se comienza a contar desde el día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- **Para Infracciones Permanentes:** se comienza a contar desde el día en que la acción cesó.

33.3) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación preventiva al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo.

33.4) La prescripción es declarado de oficio, cuando se advierte que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en el cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

33.5) Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 34°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

34.1) La facultad de la autoridad municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos, según el artículo 251° del TUO de la Ley N°27444:

- Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

34.2) En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Oficina de Administración Tributaria (Ejecución Coactiva), es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el órgano decisor, previo informe del funcionario encargado, emitirá resolución correspondiente.

34.3) El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:

- Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 196 del TUO de la Ley N°27444, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.
- Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

34.4) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (08) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado.

Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del Silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 35°.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes motivos:

- 1) Pago.
- 2) Prescripción.
- 3) Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante Ordenanza.
- 4) Compensación.
- 5) Condonación mediante Resoluciones que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- 6) Disolución de la persona jurídica o muerte del infractor.

La extinción de la multa no exime el cumplimiento de las sanciones conexas no pecuniarias y no exime del procedimiento de revocación de la Licencia de funcionamiento, del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones u otros administrativos, o de nulidad, según corresponda, iniciados por la entidad Municipal.

TÍTULO IV DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 36°.- REINCIDENCIA

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días ni mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la resolución de sanción y/o medida complementaria. La reincidencia supone la aplicación de una resolución de sanción equivalente al doble de la sanción y/o medida complementaria anterior.

ARTÍCULO 37°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 246° numeral 7 del TUO de la Ley N°27444.

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en el acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

TÍTULO V RECURSOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNATIVOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos administrativos que pueden interponer el administrado se encuentran previstos en el artículo 216° del TUO de la Ley N°27444 y son:

- a) **Recurso de Reconsideración.-** Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
- b) **Recurso de Apelación.-** Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de la sanción.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa Impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

ARTÍCULO 39°.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Gerencia Municipal que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedido el derecho del infractor a impugnarla en la vía Judicial a través del proceso contencioso, administrativo, regulado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 40°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

ARTÍCULO 41°.- DE LA NO SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo a los presupuestos, o requisitos previstos en el TUO de la Ley N° 27444.

TITULO VI

DE LA ETAPA EJECUTIVA

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS

ARTÍCULO 42°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el órgano decisor remitirá al órgano ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 43°.- DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria lo siguiente:

- Efectuar la cobranza en forma ordinaria de la Resolución de Sanción
- Remitir a la Oficina de Ejecutoría Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa, y medidas complementarias; se hayan agotado los plazos de Ley.
- Dar cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cumpliera con el pago del importe de la multa dentro del plazo establecido, la Oficina de Administración Tributaria procederá aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola al Ejecutor Coactivo, para que éste proceda conforme a lo establecido en la normativa de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 44°.- MONTO DE LA MULTA.

El Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal, aprueba y modifica la escala de multas respectivas. El monto de las multas administrativas, se establece sobre la base de porcentajes de la UIT u otra modalidad establecida en la indicada norma, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas.

ARTÍCULO 45°.- REAJUSTE DE LAS MULTAS.

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e

Informática (INEI), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

ARTÍCULO 46°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de las medidas complementarias que la Municipalidad Provincial de Talara, disponga ejecutar de manera inmediata a la imposición de la sanción, en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en el presente Reglamento, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, contado desde el día siguiente de su notificación, caso contrario, su cobro se hará efectivo en la vía coactiva.

Los títulos de ejecución son la Resolución de Sanción, la Resolución que contiene la liquidación de los gastos causados por la adopción de medidas complementarias y aquellas que ponen fin al procedimiento de impugnación de sanciones.

ARTÍCULO 47°.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Oficina de Administración Tributaria mediante resolución motivada podrá declarar multa de recuperación onerosa a aquella cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza.

ARTÍCULO 48°.- EFECTOS DE DECLARACIÓN DE MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Declarada la recuperación onerosa, se procederá a la anulación de la multa. Las sumas de dinero percibidas por la Municipalidad en el proceso de ejecución de las multas no serán objeto de devolución o compensación.

ARTÍCULO 49°.- PAGO DE LA MULTA Y DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS

Los infractores o responsables solidarios podrán realizar el pago de la deuda por concepto de multas administrativas acogiéndose al siguiente Regimen de Gradualidad: De efectuarse el pago de la infracción dentro de los quince (15) días hábiles a partir del mismo día de la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa, el importe se reduce en un 50% del valor de la multa, debiendo efectuarse para tal caso, el pago al contado, vencido el plazo indicado, se prederá dicho beneficio. El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

El fraccionamiento sólo procede en vía ordinaria y sobre el 100% del valor de la multa, sujetándose a la normatividad vigente. Este beneficio no tiene alcance para aquellas infracciones que hayan sido objeto de una medida complementaria inmediata.

ARTÍCULO 50°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

Emitida la Resolución de Sanción, se notificará al infractor para que en un plazo de 48 horas proceda a efectuar por su propia cuenta la clausura del establecimiento comercial, industrial, de servicio, habitacional u otro, en las cuales se desarrolla actividad(es) que implique(n) la vulneración de cualquier prohibición que constituya infracción establecida en el presente RAS.

De no proceder, el administrado conforme a lo indicado en la Resolución de Sanción, la medida será ejecutada en vía coactiva por parte del Ejecutor Coactivo, quien la efectuará por cuenta y riesgo del administrado previa calificación de los requisitos exigidos por la normativa de Ejecución Coactiva.

A su vez, esta medida puede ser:

- **Temporal.-** Tiene un plazo de duración de hasta treinta (30) días calendario
- **Definitiva.-** De duración permanente e implica la revocación de la licencia o autorización municipal en los casos previstos por el presente reglamento.

Como medida complementaria inmediata temporal, la clausura será ejecutada por el Fiscalizador en el momento de la constatación de la infracción, quien puede valerse de los medios físicos, u otros que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería y la ubicación de Personal de Serenazgo o Policía Municipal y/o otras acciones que el caso amerite, levantando el acta y la notificación Preventiva respectiva, para su posterior valoración.

Como Medida Complementaria mediata, requerirá de resolución que disponga su ejecución en un plazo de 24 horas y su plazo de duración será de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados.

De persistir la renuencia del administrado, se procederá mediante la vía coactiva; conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 51°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO

Como medida complementaria inmediata, esta medida puede ser ejecutada por el fiscalizador municipal en caso de renuencia a ser efectuada por el presunto infractor, para lo cual deberá levantar el acta y la notificación preventiva correspondiente.

Como medida complementaria mediata, se requerirá de resolución que disponga su ejecución en un plazo de 24 horas y su plazo de duración será de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que fueron retirados.

De persistir la renuencia del administrado, se procederá mediante la vía coactiva; conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 52°.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida, para lo cual el fiscalizador municipal deberá levantar el

acta y la notificación de cargo correspondiente. Los bienes y/o productos retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, transcurrido el cual, la autoridad competente podrá ordenar su disposición final pudiendo donarlos a entidades sin fines de lucro.

Para el resguardo de los bienes retenidos, el infractor deberá previamente, cancelar la multa y los costos en que se han incurrido la administración por la ejecución de la medida.

ARTÍCULO 53°.- ACTA DEL DECOMISO Y DE LA RETENCIÓN

Los productos y/o bienes decomisados serán trasladados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso y/o retención elaborará el acta respectiva, resultando innecesario, en este caso, cursar notificación. Se levantará un acta por triplicado, al momento de su ejecución; para su validez requiere la firma de las personas que participaron en el acto autoridades y fiscalizadores municipales; bajo responsabilidad.

En el acta se hará constar la relación detallada de los productos y/o bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los productos y/o bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero quedará en poder del fiscalizador, para su informe correspondiente.

ARTÍCULO 54°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA

La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal a través de sus fiscalizadores y en coordinación con las Subgerencias de la MPT, podrá paralizar la obra inmediatamente en el acto de fiscalización, la misma que implica el cese de la construcción, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas para su adecuación a las disposiciones administrativas e competencia municipal, de ser esto posible. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, acreditada con la constatación policial respectiva que dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal, delito previsto en el Código Penal vigente.

La paralización de la obra inmediata se ejecuta cuando se compruebe que no se cuenta con autorización, permiso o licencia respectiva; sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la(s) infracción(es) cometida(s).

ARTÍCULO 55 °.- INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

La Subgerencia de Fiscalización, a través de sus Fiscalizadores, con el apoyo de la Policía Nacional Tránsito en los casos que lo ameriten, infracciones previstas en el presente Reglamento, dispondrá el traslado e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, para lo cual levantará un acta de fiscalización, la resolución de Sanción y el acta de internamiento de vehículo en el Depósito Municipal.

ARTÍCULO 56°.- INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS

La conclusión de la situación de inmovilización se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta sancionada y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso. De no ocurrir ello en el plazo de (15) quince días hábiles subsecuentes a la inmovilización realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado.

El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones no pecuniarias como la de clausura (temporal o definitiva), paralización de obra y demolición, cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción principal.

Cuando sea dictada como sanción complementaria su aplicación vía ejecución coactiva estará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

ARTÍCULO 57°.- SUSPENSIÓN DE REALIZACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDAD SOCIAL Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO

En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe contar con licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales o cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, los fiscalizadores municipales levantarán el acta y realizará la respectiva resolución de sanción, además de la interrupción del evento o del espectáculo y de la clausura del local con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Nacional del Perú de ser el caso.

ARTÍCULO 58°.- REPARACIÓN DE BIENES

En el acto de fiscalización, se podrá ordenar al administrado infractor para que proceda a efectuar las acciones que conlleven a restaurar o reubicar los bienes y/o productos dañados o retirados por él, volviéndolo al estado anterior en que se encontraban al momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de levantar el acta de fiscalización y la resolución de sanción. Asimismo, es posible su imposición mediante resolución sancionadora, para lo cual se otorgará un plazo no mayor de 72 horas para que se cumpla con lo ordenando. De persistir la renuencia del infractor, se ejecutará por intermedio del Ejecutor Coactivo, bajo cuenta y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 59°.- CLAUSURA DE DUCTO

Al momento de la constatación efectuada por el fiscalizador municipal, podrá ordenar al administrado infractor para que proceda a efectuar las acciones que conlleven a la clausura del ducto(s) o cualquier otro canal instalado antirreglamentariamente, sin perjuicio de levantar el acta de fiscalización y resolución de sanción, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, es posible su imposición mediante resolución sancionadora, para lo cual se otorgará un plazo no mayor de 48 horas para que el administrado sancionado proceda a cumplir con lo resuelto.

De persistir la renuencia del infractor, se ejecutará por intermedio del Ejecutor Coactivo, bajo cuenta y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 60°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.

La Ejecución de la Sanción de Decomiso es inmediata a la detección de la infracción, de ser el caso en coordinación con un representante del Ministerio de Salud, de INDECOPI u otros Organismos Estatales, según corresponda, firmada por las autoridades que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

El acta de decomiso será entregada al infractor bajo responsabilidad. Si el infractor se negase a identificarse suscribir el acta y/o rechaza la notificación, estos hechos deberán constar en el acta respectiva. El personal de la Policía Municipal apoyará los requerimientos del Fiscalizador para firmar el acta de decomiso en condición de testigos.

Los bienes decomisados que se encuentren en estado de descomposición o los de circulación o consumo prohibido serán destruidos o eliminados inmediatamente, levantándose el Acta correspondiente. Si el órgano competente en el acto de decomiso no tiene certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, procederá a retenerlos hasta que se lleve a cabo el análisis respectivo. Si determina su inaptitud, ordenará su decomiso y posterior destrucción o eliminación. De no ser así, los pondrá a disposición del interesado. En el caso que en el acto de fiscalización se hallen bienes en la vía pública, en flagrante infracción o sin identificación de su propietario o poseedor, se procederá a su recojo o internamiento en el depósito municipal.

ARTÍCULO 61°.- INCINERACIÓN

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, previa elaboración del Acta de fiscalización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los fiscalizadores municipales que participaron en el acto. Las copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

ARTÍCULO 62°.- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS

La sanción de suspensión de autorización o licencia municipal, será impuesta por resolución de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

La resolución de Subgerencia, deberá contener el plazo para la subsanación de la observación formulada o para el cumplimiento de una obligación. Durante este plazo, la autorización o licencia otorgada quedará suspendida quedando en consecuencia prohibida la realización de actos o actividades para la cual se otorgó. El plazo para la subsanación no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 63°.- REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS

Para efecto de la revocatoria de autorización o licencia, el fiscalizador procederá a levantar el acta correspondiente y la resolución de sanción, que serán objeto de valoración, por la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión correspondiente, la que remitirá los actuados a la Alcaldía para que se pronuncie sobre el inicio del procedimiento de la revocatoria o no de la autorización o licencia municipal.

ARTÍCULO 64° EJECUCIÓN DE TAPIADO

Para el caso del Tapiado, se requiere previa Resolución que la disponga, la misma que se pondrá en conocimiento al administrado sancionado en el modo y forma establecida en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para que en un plazo de 72 horas proceda a ejecutarla por su propia cuenta. Vencido el plazo estipulado sin que el administrado lo haya efectuado, la SubGerencia de Fiscalización y Policía Municipal; procederá a remitirla al Ejecutor Coactivo para que éste proceda de conformidad a lo establecido en la normativa de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 65°.- RETAPIADO

Para la ejecución de esta medida se requiere de resolución de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal; Previa acta de fiscalización, y de ser el caso de otros actos que resulten pertinentes. El cumplimiento de las referidas medidas corresponde al Ejecutor Coactivo con el apoyo del personal de fiscalización, Serenazgo, del personal de la PNP y el representante del Ministerio Público.

La imposición de esta sanción dará lugar a la correspondiente denuncia penal por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal vigente, para lo cual, la Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, correrá traslado con copia de todo lo actuado al Ejecutor Coactivo y el original a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Talara, para que proceda a elaborar la respectiva denuncia.

ARTÍCULO 66°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN

El órgano competente puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Talara, previa emisión de la Resolución Gerencia Municipal. La autoridad administrativa puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición.

Para proceder a la demolición de la obra, la Subgerencia de infraestructura debe emitir el Informe Técnico, el expediente se deriva a área para la emisión de su opinión. Todo lo actuado se eleva a la Gerencia Municipal, quien mediante Resolución Gerencial, ordenará la demolición de la obra, de ser el caso. Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Talara, a fin de que ejecute el mandato.

ARTÍCULO 67°.- DENUNCIA PENAL

En todos los casos donde se constate la comisión de ilícitos penales derivados de la comisión de infracciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, lo hará de conocimiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Talara, para que proceda a formular la denuncia correspondiente

ARTÍCULO 68°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Cuando por la naturaleza de la infracción cometida no se puede esperar hasta el momento de contar con la resolución de sanción, hasta antes de agotada la vía administrativa, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, podrá disponer la aplicación inmediata de las medidas complementarias correspondientes o cualquier otra medida que considere necesaria, a fin de asegurar la eficacia de la resolución emitida o por emitir en la vía principal y de esa manera evitar daños irreparables a la salud, higiene, medio ambiente o la seguridad pública, así como en los casos en los que se vulneren normas relativas al urbanismo y zonificación.

Este tipo de resoluciones gozarán de privilegio de ejecución inmediata y los recursos impugnatorios interpuestos contra ellas no tendrá efecto suspensivo.

Estas resoluciones deberán tener la debida motivación y siempre que se cuente con elementos de juicio suficientes que permitan persuadir que sin su adopción se arriesgará la eficacia de la resolución de sanción. Asimismo, las medidas cautelares, caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

CAPÍTULO III

DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS

ARTICULO 69°.- LEVANTAMIENTO DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA.-

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de ejecución anticipada siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas, teniéndose como criterio además que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

Podrá realizarse de oficio o a pedido de parte. De ser el último caso, el infractor deberá presentar una solicitud simple ante la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal con atención a la Gerencia que aplicó la medida complementaria, según sea el caso.

ARTICULO 70°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA.-

El acto de levantamiento debe constar en Acta, la misma que contendrá los siguientes datos:

- a) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- b) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- c) Lugar o ubicación donde se ejecuta el levantamiento de la medida.
- d) Número de Acta a través de la cual se dispuso la aplicación de la Medida Complementaria.
- e) Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

SEGUNDA.- El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), se actualizará conforme a la variación de la UIT, vigente para cada año.

TERCERA.- La Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal elaborará la modificación de los formatos de actas de fiscalización, notificación de Preventiva, considerando las situaciones que se presenten en la aplicación del presente, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución de Alcaldía.

CUARTA- Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27972, Ley Órgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil y las Ordenanzas que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y sus modificatorias; El Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Talara.

QUINTA.- Mediante Decreto de Alcaldía, cuando el caso amerite se aprobarán las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento, a propuesta de la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas complementarias, u otras que correspondan.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
(1) RESPETO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL E INSPECCIONES						
1-01	Por negarse a la Inspección y/o Fiscalización Municipal a:				Clausura Temporal	
	a) Inmueble Comercial con uso de vivienda	GRAVE	50%	M.D		
	b) Locales Comerciales , industriales de servicios	MUY GRAVE	1UIT	M.D		
1-02	Por interferir,agredir,negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la municipalidad	GRAVE	50%	M.D	Formalización de denuncia hacia el agresor de ser necesario	
1-03	Por soborno, Corromper a la autoridad municipal					Denuncia penal
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
1-04	Por no acatar la orden de clausura temporal y/o definitiva					Clausura Definitiva / Tapiado.
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D.		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D.		
1-05	Por proporcionar información falsa en los procedimientos administrativos sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia correspondiente.	MUY GRAVE				Denuncia penal
	a.) Persona Natural		5 UIT	M.D		
	b.) Persona Jurídica	10 UIT	M.D			
1-06	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción y/o documentos emitidos por la autoridad					EJECUCIÓN
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	75%	M.D		
1-07	Por retirar, destruir o variar los afiches de clausura, demolición o cualquier otra medida similar instalado por disposiciones municipales.					EJECUCIÓN
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1UIT	M.D		
1-08	Por no izar la bandera en Fiestas Patrias y en el Aniversario del Distrito y/o bandera deteriorada					
	a.) Locales Comerciales o Empresas	LEVE	20%	N.P		
	b.) Talara centro (viviendas), Ciudad Satélite, Viendas en los AA.H.H (Cono Norte , Cono Sur)	LEVE	10%	N.P		
1-09	Por no cumplir con las características de la bandera según la Ordenanza Municipal N°08-03-2013-MPT	LEVE	5%	N.P		
(2) PROPAGANDA ELECTORAL						
2-01	Usar las Oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales,colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias,asambleas,reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
2-02	Realizar Propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro, decomiso o suspensión de la actividad	
2-03	Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo ,idioma,religión,opinión,condición económica o de cualquier otra índole.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro, decomiso o suspensión de la actividad	
2-04	Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles	GRAVE	50%	M.D	Reposición a su estado anterior	
2-05	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con la autorización previa	GRAVE	50%	M.D	Reposición a su estado anterior	
2-06	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo	GRAVE	50%	M.D	Decomiso del artefacto o instrumento	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
2-07	Difundir fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propagandas a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal N°14-06-2018-MPT	GRAVE	50%	M.D	Decomiso del artefacto o instrumento	
2-08	El uso o invocación de temas religiosos de cualquier credo	GRAVE	50%	M.D	Retiro o Decomiso	
2-09	El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta	GRAVE	50%	M.D	Retiro o Decomiso	
2-10	La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Reposición a su estado anterior	
2-11	Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde 24 horas antes de la elección	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro, decomiso o suspensión de la actividad	
2-12	Realizar Propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Reposición a su estado anterior	
2-13	Negativa Injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
2-14	Instalar Propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, o en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad aprobado mediante Resolución Ministerial N°037-2006-MEN-DM o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro o decomiso y reposición a su estado anterior	
2-15	No retirar los elementos de publicidad electoral, en lugares públicos y privados, luego de concluido los comicios electorales, dentro los plazos establecidos	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro de los elementos de publicidad electoral	
(3) INTERNET: Decreto Supremo N°025-2010-ED. Reglamento de la Ley 28119 y Ley 29139. Que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido en las cabinas públicas de internet.						
3-01	No Instalar Filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas de contenido pornográfico	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Primera Vez: cierre temporal por 05 días/ Segunda Vez: Cierre Temporal por 15 días/ Tercera Vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	
3-02	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en el Reglamento de la Ley N°28119 y modificatoria: " Se Prohíbe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico"	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Primera Vez: cierre temporal por 05 días/ Segunda Vez: Cierre Temporal por 15 días/ Tercera Vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	
3-03	La no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Primera Vez: cierre temporal por 05 días/ Segunda Vez: Cierre Temporal por 15 días/ Tercera Vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	
3-04	No solicitar el documento nacional de identidad - DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet	GRAVE	50%	M.D	Primera Vez: cierre temporal por 05 días/ Segunda Vez: Cierre Temporal por 15 días/ Tercera Vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	
3-05	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Primera Vez: cierre temporal por 05 días/ Segunda Vez: Cierre Temporal por 15 días/ Tercera Vez: Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos	
3-06	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Cierre Definitivo
3-07	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de internet	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Cierre Definitivo

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
3-08	No Identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Cierre Definitivo
3-09	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Cierre Definitivo
3-10	Establecimientos que permitan el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Cierre Definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento
3-11	Sucedan hechos deictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Cierre Definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos
3-12	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Cierre Definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento
(4) OBRAS PRIVADAS / LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIONES						
4-01	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra correspondiente	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	
4-02	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra.	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	
4-03	Por efectuar construcciones antirreglamentarias.	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	
4-04	Por detectarse variaciones al proyecto aprobado (ampliación, modificación y/o remodelación), sin previa comunicación	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	
4-05	Por incumplimiento a la orden municipal del Supervisor del Control de obras para regularizar las variaciones del proyecto aprobado.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Denuncia penal
4-06	Por construcciones en abandono que generen peligro a la seguridad pública como la salud e integridad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Tapiado
4-07	Por no respetar en la construcción las normas de seguridad, según el Reglamento Nacional de Edificaciones G. 050	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	
4-08	Por no respetar los horarios establecidos en la Licencia de Edificación.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra	
4-09	Por no exhibir en lugares visibles la licencia de Edificación	LEVE	25% UIT	N.P		
4-10	Por ocupar el retiro reglamentario sin autorización municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		1. Demolición/ 2.Retiro de elementos antirreglamentarios
4-11	Por mantener terrenos baldios sin el cerco adecuado atentando contra la seguridad vecinal y el ornato.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
4-12	Por incumplimiento al control y/o supervisor de la obra.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra	
4-13	Por ocupar la vía pública durante los trabajos de construcción de obra sin previo comunicado a la municipalidad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra	
4-14	Por depositar material de construcción y/o desmonte en terrenos baldios (propiedad estatal).	GRAVE	50% UIT	M.D	Internamiento de vehículos en el depósito municipal.	Retiro de elementos antirreglamentarios
4-15	Por ejecutar obras y/o instalaciones diversas en áreas de dominio común, sin la respectiva autorización de la junta de propietarios.	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	Demolición
4-16	Por no tapiar y/o cercar construcciones en estado de abandono o con material no autorizado.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		1°. Retiro de elementos antirreglamentarios. 2°. Demolición.
4-17	Por adulteración de planos, especificaciones y demás documentos de una obra que hayan sido previamente aprobados por la Municipalidad.	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D		Denuncia penal
4-18	Cambiar el uso de una edificación sin la correspondiente autorización.	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	Demolición
4-19	Por construir en área pública o terreno de propiedad municipal sin autorización.	MUY GRAVE	10% del Valor Obra	M.D	Paralización de obra	Decomiso de materiales, desmontaje y ejecución
4-20	Por instalarse en área pública o terreno de propiedad municipal sin autorización	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Decomiso de materiales, desmontaje y ejecución

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
4-21	Por instalar antenas, retransmisoras de radio, internet y/o celular sin tener autorización municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		1.Retiro de elementos reglamentarios/ 2.Demolición
4-22	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra/ Retiro o Decomiso	
4-23	Por ocasionar daños y deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la edificación	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra y/o Reposición	
4-24	Por no dejar el ornato reglamentario en la construcción	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Demolición
4-25	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra	
4-26	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene de obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
4-27	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Retiro/ Demolición
4-28	Por no contar con autorización municipal para obras de refacción y/o acondicionamiento	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra	
4-29	Por no habilitar o acondicionar los locales comerciales para el acceso de las personas con discapacidad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
4-30	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad	GRAVE	50% UIT	M.D		
4-31	Por Ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra	MUY GRAVE	1UIT VIGENTE AL PROPIETARIO / 1 UIT AL PROFESIONAL	M.D	Paralización de obra	
4-32	Por no respetar o no dejar junta la separación sísmica entre predios	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
4-33	Por ejecución de obras fuera del horario autorizado por la autoridad municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obra	
4-34	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes	GRAVE	50% UIT	M.D	Reparación	
4-35	Por no respetar linderos,ocupando los del predio colindante	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Demolición	
4-36	Por efectuar casetas y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Retiro y/o demolición
4-37	Por instalar antenas de telecomunicaciones u otros en propiedad privada sin autorización municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Retiro y/o demolición
4-38	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la municipalidad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Retiro y/o desmontaje de las instalaciones
4-39	Por no dar aviso a la municipalidad para realizar obras en el caso que la ley exima de la tramitación de la autorización, o hacerlo sin cumplir con los requisitos del Tupa				Paralización de Obra	
	a.) Persona Natural	GRAVE	30%	M.D		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
4-40	Por no contar con la conformidad de obra	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
(5) OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD TEMPORAL						
5-01	Por no contar en la obra copia de la autorización municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	
5-02	Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	
5-03	Por Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra	GRAVE	50% UIT	M.D	Paralización de obras	
5-04	Por efectuar trabajos que dañen o destruyan el pavimento (afirmado, asfalto, concreto), veredas y/o sardineles	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	Reparación de Bienes
5-05	Por construir romper muelles o gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	1°.- Demolición de obstáculos. 2°.- Reparación de bienes.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
5-06	Por reposición deficiente de pistas, veredas y sardineles como consecuencia de obras que han sido ejecutadas con autorización municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	Reparación de Bienes
5-07	Por ocupar la vía pública con obras civiles de interés particular sin contar con la autorización municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	Retiro de elementos antirreglamentarios
5-08	Por efectuar señalización en la vía pública sin autorización municipal	LEVE	30%	N.P		1°. Retiro de elementos antirreglamentarios. 2°. Reparación de Bienes.
5-09	Instalar antenas, retransmisoras de radio, internet y/o celular sin tener autorización municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		1°. Retiro de elementos antirreglamentarios.
5-10	Por construcciones antirreglamentarias en la vía pública.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		1°. Retiro de elementos antirreglamentarios. 2°. Demolición.
5-11	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT	M.D		1°. Retiro de elementos antirreglamentarios. 2°. Reparación de Bienes.
5-12	Por construir sin autorización municipal rampas o desniveles de ingreso o estacionamiento sobre las pistas, veredas o bermas.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	Reparación de Bienes
5-13	Por no reponer en la vía pública las señales de tránsito concluida la obra	LEVE	30%	N.P		Reparación de Bienes.
5-14	Por modificar sin autorización municipal las bermas laterales o el separador central de la sección vial.	LEVE	40%	N.P		Reparación de Bienes
5-15	Por colocar sin autorización municipal tranqueras, hitos de cemento u otros obstáculos en la vía pública.	GRAVE	50% UIT	M.D	Decomiso	Retiro de elementos antirreglamentarios
5-16	Por señalar zonas rígidas sin autorización municipal	GRAVE	50% UIT	M.D		Reparación de Bienes
5-17	Por instalar sin autorización municipal casetas de vigilancia en la vía pública, parques, jardines y otros.	LEVE	25%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
5-18	Por instalar elementos de seguridad temporal sin autorización municipal.	LEVE	40%	N.P		1°. Retiro de elementos antirreglamentarios. 2°. Reparación de Bienes.
5-19	Por instalar los elementos de seguridad temporal (rejas) con diseño distinto a lo autorizado.	LEVE	40%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios.
5-20	Por obstruir e impedir el libre tránsito de bomberos, ambulancias, policía nacional y serenazgo con destino a zonas de emergencia.	LEVE	30%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios.
5-21	Por no contar con los implementos de seguridad el personal que labora en las obras, construcciones y afines.	GRAVE	50% UIT	M.D		Paralización de obras
5-22	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de los terceros	MUY GRAVE	1UIT (POR CADA POSTE)	M.D		Retiro/Restitución
5-23	Por no retirar cables aéreos que se encuentren fuera de servicio	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
5-24	Por no permitir la continuación de una obra pública	MUY GRAVE	1UIT	M.D		
5-25	Por realizar conexiones clandestinas de redes eléctricas, agua, desagüe u otros hacia el predio	LEVE	20%	N.P	Ejecución	
5-26	Por reubicación y/o traslado de postes de alumbrado público, telefonía, tv por cable, anuncios de publicidad y/o señalizaciones de calles sin autorización municipal	LEVE	15%	N.P		Paralización de obras
5-27	Extracción de material de construcción (canteras), sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Clausura / Internamiento de Vehículo, Retención mobiliario, Decomiso
5-28	Extracción de material de construcción (canteras), excediendo el volumen valorizado	GRAVE	50%	M.D		Decomiso
5-29	Transporte de material de acarreo y/o construcción sin la presentación de la guía establecida por la autoridad municipal o adulteración de la misma	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Internamiento de vehículo, decomiso de materiales
5-30	Por transportar materiales de acarreo y/o construcción provenientes de una cantera no autorizada	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Internamiento de vehículo, decomiso de materiales
5-31	Por transportar materiales de acarreo y/o construcción sin la debida autorización para dicho fin	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Internamiento de vehículo, decomiso de materiales

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
5-32	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Retiro/Reposición
5-33	Por ocupación de la vía pública, terreno baldío con material de construcción sin la autorización municipal	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
5-34	Por ocupación de la vía pública, terreno baldío , lote de terreno con desmonte sin la autorización municipal	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
5-35	Por construir en la vía pública o en terreno de propiedad municipal sin autorización	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización, decomiso de materiales y ejecución	
5-36	Por colocar escaleras u otro mobiliario en la vía pública	LEVE	15%	N.P	Ejecución	
5-37	Por cercar en forma antirreglamentaria y/o conservar en mal estado el cerco del terreno sin construir	GRAVE	80%	M.D	Paralización, Ejecución	
(6) CONTROL URBANO Y HABILITACIONES URBANAS						
6-01	Por ejecución de obras de habilitación urbana no autorizadas.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	1°.Retiro de elementos antirreglamentarios.2°. Demolicion.
6-02	Alteración no autorizada de proyectos de habilitación urbana.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		1°.Retiro de elementos antirreglamentarios.2°. Demolicion.
6-03	Por realizar u ofrecer en venta lotes de terrenos no habilitados como lotes urbanos.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Denuncia Penal
6-04	Por ejecutar obras de habilitación en dominio público.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
6-05	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso para discapacitados (De acuerdo a 29973 Ley General de la persona con discapacidad).	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Retiro de elementos antirreglamentarios.
6-06	Por instalación de mobiliario urbano sin autorización correspondiente.	LEVE	30%	N.P		1°.Retiro de elementos antirreglamentarios.2°. Demolicion.
6-07	Por ejecución de obras sin licencia cuando se encuentra en proceso la habilitación.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	1°. Retiro de elementos antirreglamentarios.2°. Demolicion.
6-08	Por la destrucción o eliminación de jardines públicos.	LEVE	30%	N.P		1°.Reparación de bienes.2°.Demolicion.
6-09	Por la construcción en jardines de aislamiento, bermas y áreas verdes.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	
6-10	Por ejecutar obras de habilitación habiendo concluido el plazo otorgado en la resolución.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	
6-11	Por no respetar los linderos de su propiedad.	GRAVE	50% UIT	M.D	Paralización de obras	Denuncia Penal
6-12	Por construcción en áreas destinadas para servidumbre, áreas de reserva, canales de riego y áreas no habilitables.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	1°.Retiro de elementos antirreglamentarios.2°. Demolicion.
6-13	Por destruir o deteriorar el mobiliario urbano, bienes de dominio público de propiedad municipal, monumentos históricos y zonas arqueológicas.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Reparación de bienes.
6-14	Por efectuar el cambio de uso del predio sin la debida autorización.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		1°.Retiro de elementos antirreglamentarios.2°. Demolicion.
6-15	Por ocupar bienes de propiedad municipal sin la debida Autorización Municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Paralización de obras	1°. Retiro de elementos antirreglamentarios.2°. Demolicion.3.° Denuncia Penal.
6-16	Por ocupación clandestina de terrenos públicos	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Desalojo	
6-17	Por negarse al control urbano.	LEVE	30%	N.P	Paralización de obras	
(7) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES						
7-01	Por estar en funcionamiento el establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
7-02	Por modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin contar con autorización municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	1°.Clausura Definitiva.2°.Revocatoria de Autorización, Licencias o Permisos.
7-03	Por Funcionar fuera del horario establecido en la licencia otorgada					

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
	a.) Persona Natural	GRAVE	50% UIT	M.D	Clausura Temporal (10 días)	
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
7-04	Por conducir un establecimiento con nombre o razon social distinto a lo descrito en la licencia de funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la municipalidad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal (Hasta regularización)	
7-05	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento con borrones o enmendaduras	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal (15 días)	
7-06	Por no presentar o no exhibir en un lugar visible en el establecimiento la Licencia de Funcionamiento	LEVE	30%	N.P		
7-07	Cuando el funcionamiento de un establecimiento comercial contravenga el orden y la tranquilidad publica, el bienestar general, moral y las buenas costumbres.					1°.Clausura Definitiva.2°.Revocatoria de Autorizacion, Licencias o Permisos.
	a.) Persona Natural	GRAVE	50% UIT	M.D		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
7-08	Cuando un establecimiento comercial ocupe la via publica obstruyendo el transito peatonal y vehicular.					1°.Clausura Definitiva.2°.Revocatoria de Autorizacion, Licencias o Permisos.
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
7-09	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad tales como discotecas, videos pubs, clubes nocturnos,casinos, tragamonedas, salas de billar, bares, night clubs y peñas.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal (15 días)	1.Clausura Definitiva/ 2. Tapiado
7-10	Ante la realizacion de actos discriminatorios en perjuicios de los consumidores por parte de personal que trabaje en locales abiertos al publico cualquiera sea su jerarquia incluyen los propietarios del mismo, por motivos de raza, sexo, religion,posición o preferencia política, indumentaria,orientación sexual, actividad, condicion de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma,indocumentación,identidad étnica, que implique impedir el ingreso, la adquisicion de productos o la prestacion de servicio que ofrecen en el establecimiento.				Clausura Temporal (05 días)	1°.Clausura Definitiva.2°.Revocatoria de Autorizacion, Licencias o Permisos.
	a.) Persona Natural	LEVE	30%	N.P		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
7-11	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignan frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Pariñas, de manera fisica y virtual	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado
7-12	Los Establecimientos abiertos al público que no publiquen en el cartel de "En este Local esta prohibida la discriminación"	LEVE	10%	N.P		
7-13	Por incurrir el medio de transporte en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público	LEVE	5%	N.P		Denuncia a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad
7-14	Por no consignar en lugar visible de facil acceso y con letras legibles el texto de la Ley 28683:"Ley 28683-ATENCION PREFERENTE A MUJERES EMBARAZADAS, MADRES CON NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD".	LEVE	30%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
7-15	Por fabricar, almacenar, comercializar, distribuir y/o manipular articulos pirotecnicos y luminotecnicos sin autorizacion municipal.				Decomiso	Clausura Definitiva
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D		
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
7-16	Por fabricar, almacenar, comercializar, distribuir y/o manipular articulos pirotecnicos prohibidos de acuerdo al DS.014/2002-IN(anexo2)	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Decomiso	Clausura Definitiva
7-17	Por utilizar a la autorización municipal para la comercialización de negocios distintos al rubro del administrador que la solicito la autorización dentro un mismo local; salvo que sea un giro complementario entre sí comunicado a la municipalidad	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (Hasta Subsanación)	
7-18	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin	LEVE	10%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
7-19	Por fomentar desorden o disturbios en el local comercial	LEVE	10%	N.P		
7-20	Por subarrendar local comercial dado en uso por la municipalidad sin autorización municipal previa	GRAVE	50%	M.D		
7-21	Por transferir o conducir el local comercial municipal sin autorización municipal	LEVE	20%	N.P	Clausura definitiva	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
7-22	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
7-23	Por almacenas,comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
7-24	Por Utilizar Licencia de Funcionamiento revocada	GRAVE	50%	M.D	Clausura definitiva	
(8) AUTORIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA						
8-01	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal	LEVE	10%	N.P		Retención y decomiso
8-02	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal	LEVE	10%	N.P		
8-03	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública	GRAVE	50%	M.D		Decomiso
8-04	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado	LEVE	10%	N.P		Decomiso/ Retención
8-05	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Suspensión de evento y/o retención de bienes
8-06	Por promover juegos de pinball,azar y otros en la vía pública	LEVE	10%	N.P		Retención
8-07	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal	LEVE	10%	N.P		Suspensión de evento
8-08	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el período de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería	LEVE	10%	N.P		Retención y/o internamiento
8-09	Por tener módulos, stands, tiendas cerrados en estado de abandono por mas de tres días sin tener una justificación	LEVE	5%	N.P		
8-10	Por encontrarse conduciendo el módulo, tienda, stands autorizado por una persona distinta al titular, sin una justificación	LEVE	10%	N.P		Suspensión por 03 días/Reincidencia:decomiso y revocación de la autorización
8-11	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetaria o le obligue a poner esta, fuera del módulo,tienda, stands, ocupando indebidamente el espacio público	LEVE	10%	N.P		Retención y/o decomiso
8-12	Por alquilar,vender,ceder y/o transpasar el módulo,tienda,stands que conduce, sea a título gratuito u oneroso	GRAVE	50%	M.D		Revocar
8-13	Por no exhibir los precios de los artículos o productos.					
	a.) Persona Natural	LEVE	5%	N.P		
	b.) Persona Jurídica	LEVE	10%	N.P		
8-14	Por Instalar bancos y sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera	LEVE	10%	N.P	Retiro	
8-15	Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública	LEVE	20%	N.P	Retiro	
8-16	Por ejercer la prostitución en la vía pública	LEVE	20%	N.P	Retiro	
8-17	Por solicitar en la vía pública la actividad de la prostitución	LEVE	20%	N.P	Retiro	
8-18	Por carecer o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos.	LEVE	5%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
8-19	Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares	LEVE	10%	N.P	Retiro	
8-20	Por ofrecer o realizar la actividad de perapente en áreas de uso público sin autorización municipal	LEVE	5%	N.P	Retiro	
8-21	Por ejercer el comercio ambulatorio en zonas rígidas y/o en vías públicas	LEVE	20%	N.P		1°. Decomiso.2°. Retención de productos y mobiliario.
8-22	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal	LEVE	20%	N.P	Retiro	
8-23	Destrucción de la vía pública (pistas, veredas y jardines), sin tener autorización municipal	LEVE	20%	N.P	Paralización de obra	
8-24	Por comercializar productos sin autorización en lugares que la Municipalidad haya declarado no aptos para el comercio	LEVE	20%	N.P	Ejecución	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
8-25	Por no restituir la propiedad pública destruida o hacerlo en forma inadecuada. Teniendo como plazo máximo 24 horas desde el requerimiento de la autoridad	LEVE	20%	N.P	Ejecución	
8-26	Por instalacion de ferias temporales sin contar con autorizacion municipal.	LEVE	30%	N.P		1°.Decomiso.2°.Suspension de realizacion de eventos, actividad social y/o Espectaculo Publico no Deportivo.
(9) ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR						
9-01	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal (Anuncio simple, Luminoso o ilumimnado, banderolas,anuncio munumental , paletas y otros)	LEVE	20%	N.P		
9-02	Por instalación de elementos de publicidad exterior ocupando áreas de dominio público sin autorización municipal	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-03	Por instalación de anuncios en forma antirreglamentaria (ejemplo: instalar anuncios en zonas monumentales o ser pintados)	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-04	Por publicar anuncio cuya leyenda presente las características de inducir a error al público consumidor a atentar contra las buenas costumbres y principios morales	LEVE	25%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-05	Por pegar afiches o propaganda comercial en postes o lugares públicos sin autorización municipal	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-06	Por colocar estructuras sin autorización municipal con o sin anuncio	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-07	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentacion y funcionamiento	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-08	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-09	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento , vía pública o en pasadizos de las galartias comerciales o mercados	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-10	Por instalar todo tipo de publicidad utilizando las estructuras de soporte (postes,torres y/o pedestal) de las empresas prestadoras de servicios públicos (electricidad,agua,telefonía,cable,internet, entre otros)	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
9-11	Por instalar anuncios o letreros de publicidad invadiendo la vía pública	LEVE	20%	N.P		Retiro de elementos antirreglamentarios
(10) CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS - MENORES DE EDAD Y RIESGO DE CONSUMO DE TABACO						
10-01	Por permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcoholicas en la via publica o en cualquier medio de transporte.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°.Clausura Temporal.2°.Decomiso	Clausura Definitiva.
10-02	Por comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°.Clausura Temporal.2°.Decomiso	Clausura Definitiva.
10-03	Comercializar bebidas alcoholicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retencion de Productos y Mobiliario.	
10-04	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcoholicas a menores de edad.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°. Clausura Temporal.2°.Decomiso.	Clausura Definitiva.
10-05	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°. Clausura Temporal.2°.Decomiso.	Clausura Definitiva.
10-06	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcoholicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°. Clausura Temporal.2°.Decomiso.	Clausura Definitiva.
10-07	Por no colocar en lugares visibles del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS". "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS ,NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DESDE HASTA LAS.....", "ESTA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD"					
	a.) Persona Natural	LEVE	10%	N.P		
	b.) Persona Jurídica	LEVE	20%	N.P		
10-08	Por comercializar bebidas alcoholicas fuera del horario establecido en la ordenanza municipal N°05-02-2014-MPT					
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (10 dias)	1°.Clausura Definitiva.2°.Revocatoria de Autorizacion, Licencias o Permisos.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
	b.) Persona Jurídica	GRAVE	75%	M.D		
10-09	Por expendio de bebidas alcoholicas durante la vigencia de la Ley seca.					
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D	1°.Decomiso.2°Clausura Temporal.	Clausura Definitiva.
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
10-10	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (10 días)	
10-11	Por incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcoholicas	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°.Decomiso.2°Clausura Temporal.	Clausura Definitiva.
10-12	Comercializar bebidas alcoholicas de toda graduacion sin registro sanitario vigente.	GRAVE	50%	M.D	1°.Decomiso.2°Clausura Temporal.	Clausura Definitiva.
10-13	Por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcoholicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas, iglesias,hospitales,centros de salud,centros deportivos.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Definitiva.	
10-14	Por consumir bebidas alcoholicas en la vía pública	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
10-15	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	GRAVE	50%	M.D	1°.Decomiso.2°Clausura Temporal.	
10-16	Por comercializar, distribuir y/o vender alcohol metílico en establecimientos qe no cuenten con autorización municipal	GRAVE	50%	M.D	Clausura Definitiva.	
10-17	Por permitir el ingreso a menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (10 días)	
10-18	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pornograficos a menores de edad	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (10 días)	
10-19	Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedajes,bares, saunas,pub,disotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Clausura Definitiva.
10-20	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud,educación,comercio,transporte,comercio y similares	GRAVE	50%	N.P	Clausura Temporal (10 días)	
10-21	Por consumir bebidas alcoholicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública	LEVE	10%	N.P	RETIRO	
10-22	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (10 días)	
10-23	Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin autorización judicial y/o autorización administrativa de trabajo	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal (10 días)	
10-24	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años	GRAVE	50%	M.D		
(11) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS SOCIALES						
11-01	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorizacion municipal.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		Clausura Definitiva.
11-02	Por realizar eventos públicos no deportivos que perturben la tranquilidad, las buenas costumbres y el orden publico.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°Suspension de realizacion de eventos, actividad social y/o Espectaculo Publico no Deportivo	Clausura Definitiva.
11-03	Por no cumplir el horario establecido en la autorización.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°Suspension de realizacion de eventos, actividad social y/o Espectaculo Publico no Deportivo	
11-04	Por publicitar espectáculos con artistas que no participarán	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	1°Suspension de realizacion de eventos, actividad social y/o Espectaculo Publico no Deportivo	
11-05	Por no instalar servicios higienicos portatiles para la realización de eventos.	LEVE	20%	N.P	Clausura	
11-06	Las orquestas, conjuntos musicales y/o equipo de sonido que amenizen en actividades bailables que no cuentan con autorizacion municipal.	GRAVE	50%	M.D	1°Suspension de realizacion de eventos, actividad social y/o Espectaculo Publico no Deportivo.2°. Decomiso.	
(12) SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL / INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES						
12-01	No contar con el Certificado de Inspección Técnica Seguridad en Edificaciones , bajo los lineamientos del D.S. 002-2018-PCM				Clausura Temporal Hasta	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
	a.) Posterior: Riesgo Bajo o Riesgo Medio	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal Hasta Regularización	Clausura Definitiva
	b.) Previo: Riesgo Alto o Muy Alto	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
12-02	No acatar de la normatividad vigente, establecida en el D. S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establecidas en el Anexo 4: Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-03	Por proporcionar información y documentación Adulterada y sin el debido proceso.	LEVE	10%	N.P	Clausura Temporal	
12-04	Por ocupar áreas de seguridad interna y externa, de cada local comercial, en todas las funciones: Salud, Encuentro, Hospedaje, Educación, Industrial, Oficinas Administrativas, Comercio y Almacén.	LEVE	15%	N.P	Clausura Temporal	
12-05	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por no tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en un lugar visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-06	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado)	LEVE	5%	N.P	Subsanación	
12-07	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
12-08	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, espaldarpo, etc).	LEVE	5%	N.P	Subsanación	
12-09	Por carecer de señalética reglamentaria: Zona Segura del local, Ruta de Evacuación, Aforo, Luces de Emergencia y Plan de Contingencia: Comité de SEGURIDAD: PP.AA, Contra incendios y Comunicaciones.	LEVE	5%	N.P	Clausura Temporal	
12-10	Por transportar y manipular sustancias peligrosas sin el Protocolo de Seguridad establecidos.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal /Decomiso	
12-11	Por carecer de la totalidad de los medicamentos básicos del BOTIQUÍN: algodón, alcohol, agua oxigenada, esparadrapo, gasa, merthiolate, desinflamante.	LEVE	5%	N.P	Subsanación	
12-12	Por mantener cerradas y/o bloqueadas las Salidas de Emergencia: antes y durante el horario de atención y/o espectáculo.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-13	Por No tener en el local: 1) Cajas de luz, sin tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004; 2) Los conductores eléctricos protegidos con tubos o canaletas de PVC CNE-U 070.212	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-14	Por carecer el gabinete de material metálico o de resina termoplástica y, de material no combustible, debiéndose encontrarse en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-15	Por utilizar conductores flexibles (tipo Mellizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente CNE-U-030.010.3 (D.S. 002-2018-PCM).	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-16	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindro tipo 45 (aprox 25 kgs.), carecen de tuberías de cobre o hierro galvanizado (D.S. 027-94-EM).	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
12-17	La Ruta de Evacuación del Establecimiento no presenta ancho mínimo de 1.20 m., lo que permitiría la EVACUACION, en forma segura RNE. A 0.10.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-18	Las puertas (MAMPARAS), enchapes de muros con espejos, ubicados en la Ruta de Evacuación, No tienen VIDRIO LAMINADO. La puerta principal deberá tener VIDRIO TEMPLADO. RNE E.040 Art. 23 GE.040 Art. 11 y 12.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-19	Por poseer Muros: paredes, columna, vigas, con hundimientos, rajaduras, flexionamiento que pudiera comprometer la verticalidad de la edificación y otras fallas estructurales. RNE E.060.					
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
12-20	Por no contar con la Resolución que declara apto el local para desarrollar la actividad comercial o espectáculo público no deportivo.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
12-21	Por alterar o modificar las condiciones con las que obtuvo favorablemente el Informe Técnico de Seguridad de Defensa Civil para espectáculo público no deportivo.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
12-22	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	LEVE	10%	N.P	Subsanación	
12-23	Por no presentar plan de contingencia del local comercial en Inspecciones de Fiscalización.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
12-24	Por no contar con sistemas puesta a tierra y por presentar certificado del Sistema puesta a tierra con fecha vencida (vencimiento cada 08 meses) o por no haber instalado los artefactos eléctricos a sistema puesta tierra.	GRAVE	50%	M.D	Reparación de bienes	
12-25	Por mantener cerradas y con obstáculos las salidas o rutas de evacuación del local durante el desarrollo del espectáculo.	GRAVE	50%	M.D	Suspensión del evento	
12-26	Por haber superado la fecha de caducidad y no haber iniciado el trámite de renovación del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad en Edificaciones					
	a.) Persona Natural	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
	b.) Persona Jurídica	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
12-27	Negarse a las inspecciones de Defensa Civil y/o a firmar la documentación oficial.	LEVE	10%	N.P		
12-28	Por tener balones de gas deteriorados no aptos para uso o comercialización	GRAVE	30%	M.D	Clausura / Retención de productos	
(13) MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PUBLICA.						
13-01	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal	GRAVE	50% (por árbol)	M.D	Reposición	
13-02	Por dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o rama de árbol en espacios públicos	LEVE	10% (por árbol)	N.P	Acondicionamiento	
13-03	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas, etc)					
	a.) Persona Natural	LEVE	10%	N.P	Reposición	
	b.) Persona Jurídica	GRAVE	50%	M.D	Reposición	
13-04	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina	LEVE	10%	N.P		
13-05	Por sustraer flores, plantas, césped y árboles de jardines públicos	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
13-06	Por eliminar jardines públicos que se hallen frente a su inmueble reemplazándolos por construcción de concreto y/o otros materiales similares	GRAVE	50%	M.D	Demolición y ejecución	
13-07	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización	GRAVE	50%	M.D	Paralización	
13-08	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público	LEVE	10%	N.P	Reposición	
13-09	Por arrojar y/o verter aguas servidas en la vía pública	GRAVE	30%	M.D	Ejecución	
13-10	Por arrojar animales muertos en la vía pública y/o terrenos sin contruir	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
13-11	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro	
13-12	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados	LEVE	10%	N.P	Retiro	
13-13	Por dejar restos de pescados o animales marinos dentro de los 50 m. de la línea de costa marítima (dentro y fuera del mar)	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
13-14	Por depositar desperdicios al lado de un árbol y/o áreas verdes	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
13-15	Por depositar desperdicios, desmontes y/o trastes en los puntos de acopio de maleza	LEVE	5%	N.P	Internamiento de Vehículo /Ejecución	
13-16	Por abandonar vehículo en desuso en la vía pública, zona de parqueo de área común por mas de 10 días calendarios sin perjuicio de internamiento de depósito vehicular	LEVE	20%	N.P	Internamiento de Vehículo	
13-17	Por sustracción de agua de los medidores a cargo de la municipalidad	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
13-18	Por no mantener limpias y ordenadas las secciones comunes, pasadizos y servicios higiénicos de los centros comerciales, mercados y galerías.	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
13-19	Por depositar y/o icinerar en la vía pública y/o terrenos sin construir residuos sólidos, maleza o desmontes; procedentes de viviendas, locales comerciales, industriales o servicios.	LEVE	10%	N.P	Retiro	
13-20	Por carecer o mantener inoperativos la campana extractora y/o ductos de ventilación forzada hacia el exterior, eliminadores de olores, grasas y humos.	LEVE	15%	N.P	Ejecución	
13-21	Por dejar restos de aceite o grasas, restos de vidrios, madera, melamina u otros materiales, en la vía pública.	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
13-22	Por utilizar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otras), para sus necesidades fisiológicas.	LEVE	10%	N.P	Retiro	
13-23	Por abandonar en la vía pública por mas de un día los materiales, objetos y/o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de alcantarillado o del servicio de alumbrado público	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro	
13-24	Por usar gases tóxicos y/o nocivos para la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discoteca y/o similares	GRAVE	50%	M.D	Clausura	
13-25	Por emanar gases tóxicos o humos por los tubos de escape de vehículos, que sobrepasen los límites máximos permisibles	GRAVE	50%	M.D	Internamiento del vehículo en Depósito Municipal.	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
13-26	Por utilizar kersoene doméstico con fines industriales	LEVE	20%	N.P	Clausura, decomiso	
13-27	Transitar las cámaras firogrificas con el dren destapado y/o malogrado	LEVE	25%	N.P	Internamiento del vehiculo en Deposito Municipal.	
13-28	Por el deterioro irreparable de las vías de transito o áreas de circulacion como consecuencia del arrojo de residuos liquidos, grasas o rotura de tuberías.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Reposición	
13-29	Por transportar material de construcción contaminado sin autorización o incumpliendo las normas sanitarias vigentes	LEVE	30%	N.P	Internamiento del vehiculo en Deposito Municipal.	
13-30	Por usar pásticos, llantas u otros similares en calidad de combustible	GRAVE	50%	M.D	Clausura, decomiso, internamiento de vehículo	
13-31	Por arrojar residuos solidos y/o desmontes de construcción civil y demolición desde vehiculos mayores (camiones, volquetes y camionetas y otros)	GRAVE	50%	M.D	Internamiento del vehiculo en Deposito Municipal.	Retiro de elementos antirreglamentarios.
13-32	Por arrojar residuos solidos y/o desmontes de construcción civil y demolición desde vehiculos menores motorizados y no motorizados (Mototaxis, Motofurgon, Triciclos, carretas, carretillas y otros).	LEVE	10%	N.P	Internamiento del vehiculo en Deposito Municipal.	Retiro de elementos antirreglamentarios.
13-33	Por carecer de dispositivos tecnicos que prevengan la emision de humo, hollin, gases toxicos que ocasionan deterioro en la salud y/o medio ambiente.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
13-34	Por atentar contra el medio ambiente, la Ecologia y la Salud Publica, usando cialquier medio o contaminante.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro de elementos antirreglamentarios.	
13-35	Por transportar y/o proceder a la disposicion final de desechos solidos a botaderos y puntos criticos, liquidos y vertimientos industriales a un cuerpo de Agua o Suelo, sin la autorizacion correspondiente.	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retiro de elementos antirreglamentarios.	
13-36	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con la autorización municipal	LEVE	10%	N.P	Decomiso de materiales	
13-37	Por almacenar, manipular y/o acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería	LEVE	20%	N.P	Decomiso de materiales/ Revocación de Autorización Municipal	
13-38	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-Indecopi, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 kg/dia.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal/Hasta subsanación	
13-39	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal/Hasta subsanación	
13-40	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen en playas y espacios públicos (vermas) , parques y avenidas	LEVE	20%	N.P		
13-41	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmontes, escombros, restos de materiales de construcción	GRAVE	50%	M.D		
13-42	Por deteriorar, malograr, destruir o sustraer las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizado para la limpieza pública	LEVE	10%	N.P		
13-43	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de disposición final de residuos	LEVE	20%	N.P		
13-44	Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal	GRAVE	50%	M.D	Clausura Definitiva	
13-45	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de los residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	GRAVE	50%	M.D	Clausura Definitiva	
13-46	Por segregar residuos sólidos en la vía pública	LEVE	15%	N.P	Internamiento de vehículo	
13-47	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, asi como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
13-48	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos organicos e inorganicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y subsuelo	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Definitiva	
13-49	Por poner en peligro la salud individual o colectiva originado por la emisión, almaceamiento o descarga de sustancias peligrosas, materiales tóxicos, residuos sólidos, efluentes contaminantes, metales pesados, partículas, gases tóxicos, vapores o por humos	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Definitiva	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
13-50	Por la fuga o derrame accidental o premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceites,oleos, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura,,etc) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del ambiente	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
13-51	Por no efectuar medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por actividad contaminante y/o fuga ,derrame y arrojado de materiales o sustancias peligrosas	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
13-52	Por causar impacto negativo en el ambiente afectando las especies de flora y fauna y/o al ecosistema	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
13-53	Por la compra y/o utilización de carbón o madera proveniente de la tala ilegal	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
13-54	Por depositar residuos peligrosos y/o radiactivos en la vía pública y otros espacios no autorizados	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Internamiento de vehículo	
13-55	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos en la normatividad vigente	GRAVE	50%	M.D	Internamiento de vehículo	
13-56	Por carecer o no renovar el certificado ambiental	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
13-57	Por incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
13-58	Por efectuar modificaciones al proyecto de inversión sin comunicar a la autoridad municipal y/o ente regulador	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
13-59	Por generar ruidos provenientes de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 07:01 a.m a 10:00 p.m) y 40 decibeles en horario nocturno de (10:01 p.m hasta las 07:00a.m) en zonas circundantes hasta 100 m.de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la zona de Protección especial	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Ejecución	
13-60	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 70 decibeles para horario diurno (07:01 a.m a 10:00 pm) y de 60 decibeles en horario nocturno (10:01 p.m a 07:00 a.m) , en zonas comerciales e industriales	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
13-61	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación reglamentada	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
13-62	Por el uso de petardos, bombardas, bocinas, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes o cualquier otro medio que por su intensidad , tipo, duración y/o persistencia perturbe la tranquilidad y bienestar del vecindario; fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública	GRAVE	20%	M.D	Ejecución	
13-63	Ocasionar ruidos molestos o nocivos por crianza de animales domesticos.	LEVE	10%	N.P	Decomiso	
13-64	En establecimientos donde se realice cualquier actividad, reuniones de cualquier índole que produzcan ruido, no utilizar barreras aislantes de sonido o supresores de ruidos o no distribuir adecuadamente los elementos productores de sonido, perjudicando la salud de los vecinos y los mismos trabajadores del local en su caso, siempre, siempre que exceden los niveles máximos permisibles en lo que corresponda.	GRAVE	20%	M.D	Ejecución	
13-65	Por no implementar sistemas acústicos en el establecimiento comercial (Discotecas, Night Clubs, Karaoke o similares).	GRAVE	30%	N.P	Ejecución	Clausura Temporal / Hasta Regularización
(14) SALUBRIDAD Y SANIDAD						
14-01	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normativas sanitarias)	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
14-02	Por carecer de campana extractora y/o ducto con las características reglamentarias o no darles mantenimiento	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
14-03	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Temporal	
14-04	Por tener inoperativa la campana extractoras, ductos y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-05	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-06	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado	GRAVE	50%	M.D		
14-07	Por transportar hielo destinado al consumo humano o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación de higiene	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
14-08	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
14-09	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retención /Decomiso	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
14-10	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
14-11	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el RNE, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-12	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballero	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
14-13	Por hallar en local comercial, evidencia y/o presencia de roedores e insectos	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-14	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con la ventilación e iluminación adecuada	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-15	Por carecer el Certificado de Fumigación	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
14-16	Por tener vencido el Certificado de Fumigación y Desinfección y/o desratización del local.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
14-17	Por tener las instalaciones de gas en malas condiciones, presentando peligro para los trabajadores y comensales.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-18	Por carecer de autorización Sanitaria para el beneficio de aves y otros animales.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-19	Por expender alimentos que originen la intoxicación de los consumidores, atentando contra la salud pública.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-20	Por no tener Certificado de Salubridad, Salud Ambiental y/o de conformidad Sanitaria.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
14-21	Por no exhibir el Certificado de Salubridad, Salud Ambiental y/o de conformidad Sanitaria.	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
14-22	Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos en contacto con productos tóxicos sobre superficies, áreas o ambientes contaminantes (Contaminación cruzada).	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
14-23	Por comercializar productos adulterados, falsificados, alterados y/o contaminados.	LEVE	20%	N.P	Decomiso	
14-24	Por inyectar líquido en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Decomiso	
14-25	Por tener los alimentos en contacto con el piso y no colocar en tarimas, anaqueles o parihuelas en buenas condiciones y limpios.	LEVE	20%	N.P	Decomiso	
14-26	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes	GRAVE	50%	M.D		
14-27	Por utilizar el aditivo Bromato de Potasio en la elaboración de productos de panificación, pastelería y otros productos alimenticios destinados al consumo humano.	GRAVE	50%	M.D	1°. Decomiso. 2°. Clausura Temporal.	Clausura Definitiva.
14-28	Por comercializar y/o expender carcazas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Decomiso y Clausura	
14-29	Por carecer del certificado de Limpieza y desinfección de la cisterna de Agua y Tanque elevado.	LEVE	20%	N.P		
14-30	Por estar vencido el Certificado de Limpieza y desinfección de la Cisterna de Agua y Tanque Elevado.	LEVE	20%	N.P		
14-31	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
14-32	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	LEVE	20%	N.P	Decomiso	
14-33	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas	LEVE	30%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
14-34	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc) o en estado antihigiénico	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
14-35	Por carecer de papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros	LEVE	10%	N.P		
14-36	Por emplear servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo	GRAVE	50%	M.D		
14-37	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación	LEVE	15%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
14-38	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto	LEVE	15%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
(15) LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES						
15-01	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
15-02	Por no registrar datos de la información de los huéspedes en los registros respectivos	LEVE	30%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
15-03	Por carecer el Libro de Registro de Huéspedes	LEVE	30%	N.P	Clausura Temporal (05 días)	
15-04	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS)	LEVE	10%	N.P		
15-05	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada	LEVE	30%	N.P		
15-06	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Definitiva	
15-07	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Definitiva	
15-08	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	LEVE	10%	N.P		
15-09	Por dar facilidades los titulares del predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Clausura Definitiva	
(16) SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES						
16-01	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	LEVE	20%	N.P	Retención	
16-02	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
16-03	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica	MUY GRAVE	1UIT	M.D	Clausura Temporal	
16-04	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del HIV/SIDA.	GRAVE	50%	M.D	Retención	
16-05	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvula de seguridad	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
(17) CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO						
17-01	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales)	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
17-02	Por alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura)	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
17-03	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
17-04	Por instalar granjas porcinas, avícolas on similares , así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 km	GRAVE	50%	M.D	Clausura Definitiva	
17-05	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos , locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal	
17-06	Por no contar o tener vencido el Certificado de Senasa de los animales porcino, caprino y otros	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
17-07	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienfa	LEVE	20%	N.P	Retiro	
(18) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES						
18-01	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registros sanitarios) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica , dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirurgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario	GRAVE	50%	M.D	Retención	
18-02	Por fabricar, comercializar y/o almacen en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registros sanitarios) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica , dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirurgico u odontológico, sin autorización municipal y sin registro sanitario	GRAVE	50%	M.D	Decomiso y Clausura	
18-03	Por comercializar sin prescripción médica , productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos	GRAVE	50%	M.D	Decomiso y Clausura	
18-04	Por fabricar , comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población	GRAVE	50%	M.D	Decomiso y Clausura	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
18-05	Por fabricar , comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Decomiso y Clausura	
18-06	Por fabricar , comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura,buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Decomiso y Clausura	
18-07	Por encontrarse dentro del botiquin con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales	LEVE	10%	N.P	Decomiso	
18-08	Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público	MUY GRAVE	1UIT	M.D	Clausura Temporal	
(19) PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS						
19-01	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes	LEVE	20%	N.P	Reparación	
19-02	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadio que afecte el medio ambiente y salud de las personas	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Decomiso / Internamiento de vehículo	
19-03	Por caracer de agua y desague en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados	LEVE	30%	N.P	Clausura Temporal	
19-04	Por tener infectado o en condiciones antihigiénica los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado,cisternas o las redes internas de tuberías)	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal	
19-05	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua u desague en establecimientos comerciales	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal hasta regularización	
19-06	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-07	Por no contar con el certificado de calidad de agua , emitido por la autoridad competente	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-08	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección relizado por una empresa de saneamiento	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-09	Por captar,transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retención	
19-10	Por abastercer y vender agua a los camiones cisternas, sin las características físicas,químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
19-11	Por distribuir y vender agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en las normas sanitarias vigente	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
19-12	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Retención	
19-13	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable	GRAVE	50%	M.D	Retención	
19-14	Por estar los camiones cisternas, surtidores de agua, en condiciones antihigiénicas y falta de pintado	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-15	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, en los camiones cisternas	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-16	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal hasta regularización	
19-17	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal hasta regularización	
19-18	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-19	Por permitir que aguas servidas provenientes de alcantarillado inunden la vía pública	GRAVE	50%	M.D		
19-20	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos,empresas de servicios y contratistas privados	GRAVE	50%	M.D		
19-21	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-22	Por tener los lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante	GRAVE	50%	M.D		
19-23	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas	LEVE	20%	N.P	Clausura Temporal hasta regularización	
19-24	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de solidos flotantes en las piscinas	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	
19-25	Por no contar con la autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal hasta regularización	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
(20) COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
INFRAESTRUCTURA						
20-01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	10%	N.P	Clausura Temporal (Hasta Subsanación)	
20-02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	10%	N.P	Clausura Temporal (Hasta Subsanación)	
20-03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestre	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (hasta 05 días)	
20-04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (Hasta Subsanación)	
ILUMINACIÓN						
20-05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	10%	N.P	Ejecución y Acondicionamiento	
20-06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	30%	M.D	Ejecución y Acondicionamiento	
VENTILACIÓN						
20-07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y Acondicionamiento	
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE						
20-08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	10%	N.P	Decomiso	
20-09	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
20-10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinsectación.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN						
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
20-11	Por no contar con manipulación registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10%	N.P	Ejecución y/o Clausura	
20-12	Por no contar con carné sanitario o certificado médico	GRAVE	30%	M.D	Ejecución y/o Clausura	
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE LOS ALIMENTOS						
20-13	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	30%	M.D	Ejecución	
20-14	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	30%	M.D	Ejecución	
20-15	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	30%	M.D	Ejecución	
20-16	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos.	GRAVE	30%	M.D	Ejecución	
20-17	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE	30%	M.D	Ejecución	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
20-18	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
20-19	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
20-20	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	30%	M.D	Ejecución	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
20-21	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-22	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-23	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	30%	M.D	Decomiso	
20-24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	30%	M.D	Decomiso	
CARNES Y MENUDENCIAS						
20-25	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
20-26	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
20-27	Por usar lavadores inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
20-28	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia No autorizada.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-29	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-30	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-31	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
FRUTAS Y HORTALIZAS						
20-32	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-33	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	20%	N.P	Decomiso	
20-34	Por comercializar frutas y verduras que en contacto con el piso.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-35	Por no tener rodenamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
ALIMENTOS A GRANEL						
20-36	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
20-37	Por comercializar alimentos a granel que están contacto con el piso.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-38	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-39	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
20-40	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
PIENSOS						
20-41	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
(21) ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
ALIMENTOS DE PRODUCTOS SECOS						
21-01	Por no contar con estructura física.	LEVE	20%	N.P	Ejecución y Acondicionamiento	
21-02	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y Acondicionamiento	
21-03	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	30%	N.P	Ejecución y Acondicionamiento	
21-04	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y Acondicionamiento	
21-05	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	50%	N.P	Ejecución y Acondicionamiento	
ALMACEN EN FRÍO						
21-06	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y Acondicionamiento	
21-07	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y Acondicionamiento	
21-08	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y Acondicionamiento	
21-09	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipo de carne, aves y menudencias.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
21-10	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	20%	N.P	Ejecución y Acondicionamiento	
21-11	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0,3 m entre piezas.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
21-12	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
21-13	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación	LEVE	20%	N.P	Decomiso	
(22) VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.						
DOCUMENTACIÓN						

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
22-01	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago.	LEVE	20%	N.P	Internamiento vehicular	
VERIFICACIÓN EXTERNA						
22-02	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	20%	N.P	Internamiento vehicular	
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO						
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO						
22-03	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular	
22-04	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular	
22-05	Debido a que las superficies internas del contenedor No son faciales de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	20%	N.P	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
22-06	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular	
22-07	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	20%	N.P	Internamiento vehicular	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES						
22-08	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso	
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)						
22-09	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)						
22-10	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS						
22-11	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
22-12	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	10%	N.P	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
MANIPULADOR						
CARNET SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD						
22-13	Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
VESTIMENTA DEL PERSONAL						
22-14	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga No utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	10%	N.P	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL						
22-15	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebres, etc)	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
HÁBITOS Y COSTUMBRE						
22-16	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
22-17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular/ Decomiso	
22-18	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular/ Decomiso	
22-19	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	30%	N.P	Internamiento vehicular/ Decomiso	
CONTAMINACIÓN CRUZADA						
22-20	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
22-21	Por transportas carnes frescas con carnes refrigeradas.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular.	
22-22	Por transporta producto congelado sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular.	
22-23	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular.	
22-24	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	50%	M.D	Internamiento vehicular.	
22-25	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongas en riesgo la inocuidad.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
22-26	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	50%	M.D	Ejecución y/o Internamiento Vehicular	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL						
22-27	Por transportar productos y subproductos cárnicos en Vehículos No autorizados.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-28	Por transportar huevos en vehículos No autorizados.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-29	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-30	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-31	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-32	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL						
22-33	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos No autorizados.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-34	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-35	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-36	Por transportar tubérculos y granos de contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-37	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
PIENSOS						
22-38	Por transportar piensos en vehículos No autorizados	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-39	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	50%	M.D	Decomiso e internamiento vehicular	
22-40	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, No son de fácil higienización.	LEVE	10%	N.P	Decomiso e internamiento vehicular	
(23) TENENCIA DE CANES						
DE LA PROTECCIÓN DE LOS CANES						
23-01	No contar con licencia para la tenencia y circulación del can	LEVE	5%	N.P	Internamiento de can	
23-02	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
23-03	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
23-04	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
23-05	Utilizarlos como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales	LEVE	10%	N.P	Retención	
23-06	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
23-07	Por organizar y participar peleas de canes en lugares públicos o privados	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Ejecución	
23-08	Permitir la conducción del can de raza considerada peligrosa por un menor de edad o por persona con capacidad física disminuida	LEVE	5%	N.P	Internamiento de can	
DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES						
23-09	No contar con la regencia de un Médico Veterinario colegiado	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
23-10	No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el estado	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
23-11	No contar con la licencia de funcionamiento	GRAVE	50%	M.D	Clausura Definitiva	
23-12	No contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de salud	GRAVE	50%	M.D	Clausura Definitiva	
23-13	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
23-14	No contar con la documentación requerida o expedida por el Senasa deel Ministerio de agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
23-15	Realizar el adiestramiento de canes dirigidos a acrecentar y reforzar su agresividad	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
23-16	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2002-SA	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	
23-17	Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad señalados en el artículo 21 del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2002-SA	GRAVE	50%	M.D	Clausura Temporal (05 días)	

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA	IMPOSICIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA						
23-18	Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones	LEVE	10%	N.P	Ejecución	
23-19	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos y culturales u otros	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
23-20	Producir lesiones a personas por causa de no tener bozal	GRAVE	50%	M.D	Internamiento del can y suspensión de licencia por 15 días	
23-21	No reportar a la autoridad competente la zoonosis	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES						
23-22	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable al cuidado	LEVE	5%	N.P	Ejecución	
23-23	Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2002-SA	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
23-24	Concurrir a los establecimientos públicos o privados, estipulados en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2002-SA	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
(24) PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PARQUEO						
24-01	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (del propietario, conductor del local, profesional responsable)	MUY GRAVE	10% del Valor Obra (cada infractor)	M.D	Clausura	
24-02	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario,conductor del local,profesional responsable)	MUY GRAVE	10% del Valor Obra (cada infractor)	M.D	Clausura	
24-03	Por no colocar en un lugar visible , al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible.	LEVE	10%	N.P	Subsanación	
24-04	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad	GRAVE	50%	M.D	Reparación	
24-05	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad	LEVE	20%	N.P		
24-06	Por impedir la entrada a una persona con discapacidad a los espectáculos culturales,deportivos o recreativos	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
24-07	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
24-08	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad	MUY GRAVE	1 UIT	M.D		
24-09	No cancelar el servicio de Estacionamiento Vehicular	LEVE	5%	N.P	Internamiento de Vehículo	
(25) ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS						
25-01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases,gestos,silbidos,sonidos de besos	LEVE	20%	N.P	Ejecución	Denuncia Penal (realizada por la agraviada(o))
25-02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas:tocamientos,frotamientos contra el cuerpo,masturbación pública,exhibicionismo	MUY GRAVE	1 UIT	M.D	Ejecución	Denuncia Penal (realizada por la agraviada(o))
25-03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índoles sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación:	GRAVE	50%	M.D	Ejecución	
	1) "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN, SEGÚN O.M N° 23-12-2018-MPT, BAJO SANCIÓN DE MULTA"					
	2) SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO: " SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZ O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, SEGÚN O.M N° 23-12-2018-MPT, BAJO SANCIÓN DE MULTA"					